

CT-E/07/17

ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 22 de febrero de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:
Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:
ORDEN DEL DÍA
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum
2 Aprobación del Orden del Día
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000004217; 0115000023717; 0115000025917; 0115000026317; 0115000030317 y 0115000030917
4 Cierre de Sesión
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma
2. Aprobación del Orden del Día
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000004217; 0115000023717; 0115000025917; 0115000026317; 0115000030317 y 0115000030917

· -m



Folio: 0115000004217

Solicitante:

Requerimiento:

"....Copia en medio magnético de los Programas de Auditoria de las Contralorías Interna en Delegaciones, correspondientes a los ejercicio 2016 y 2017.

Relación de observaciones determinadas en las auditorías realizadas durante el ejercicio 2016, indicando nombre de la auditoría, fecha de realización de la auditoria, nombre del área auditada, irregularidad detectada, monto de la observación, si fue solventada o no, fecha de atención comprometida por el área, fecha del seguimiento, fecha del dictamen, nombre de los servidores que realizaron el dictamen, fecha en que se envió al área de quejas, fecha en que se radico, fecha en que se inició el procedimiento administrativo disciplinario, fecha de emisión de resolución, tipo de sanción impuesta..." (sic)

Y derivado de la prevención en la cual el solicitante refirió lo siguiente:

"Como fecha de seguimiento me refiero a la fecha en que el órgano interno de control realizó el seguimiento, ya que a partir de esa fecha se tiene 30 días para hacer el dictamen de las observaciones que no fueron solventadas..."

Respuesta:

Precisando que por lo que respecta a la información del Programa de Auditoría 2017, esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar la información, toda vez que las auditorías programadas en dichos Programa se encuentran en etapa de ejecución, por lo que se trata de información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII y XXXIV,24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a: "...Relación de observaciones determinadas en las auditorías realizadas durante el ejercicio 2016, indicando nombre de la auditoría, fecha de realización de la auditoria, nombre del área auditada, irregularidad detectada, monto de la observación, si fue solventada o no, fecha de atención comprometida por el área, fecha del seguimiento, fecha del dictamen, nombre de los servidores que realizaron el dictamen, fecha en que se envió al área de quejas, fecha en que se radico, fecha en que se inició el procedimiento administrativo disciplinario, fecha de emisión de resolución, tipo de sanción impuesta..." (sic), me permito informar a Usted que de una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos de Control Interno en Delegaciones y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada Órgano Político Administrativo, se realizó un total de 151 Auditorias, de las cuales se generaron 725 observaciones y/o irregularidades, solventándose 20 auditorias con un total de 65 observaciones y/o irregularidades, desglosado con la información solicitada en cuadro anexo.

Por lo que hace a las auditorias NO solventadas o de las cuales se aperturaron expedientes de quejas y denuncias o bien se encuentran el elaboración de dictamen técnico o en seguimiento, hago de su conocimiento que esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones se encuentra imposibilitada para proporcionar la observación y/o irregularidad detectada de **131 Auditorías**, así como monto conforme a lo siguiente:

* 173 Observaciones y/o irregularidades de 38 Auditorías se encuentran en etapa de seguimiento por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

* 371 Observaciones y/o irregularidades de 69 Auditorías se encuentran en elaboración de dictamen técnico,

m

e e

5



por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- * 10 Observaciones y/o irregularidades de 2 Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- * 106 Observaciones y/o irregularidades de 22 Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en **investigación**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior toda vez que se trata de información que es considerada de acceso Restringido en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo **183** fracciones **IV** y **V** de la Ley de la materia, en atención a que se continúan realizando actuaciones de investigación y análisis de autos para su determinación y a la fecha del presente no ha sido emitida una determinación definitiva, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del

2-M-

e e e

W N

\$



órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible pera evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuva publicación:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la

recaudación de contribuciones:

- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

m



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</u>

Considerando que la divulgación de la información del Programa de Auditoría 2017 y de las 131 Auditorías pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de las Contralorías Internas en Álvaro Obregón/Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, se encuentren en elaboración de dictamen técnico o en seguimiento, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse el monto, así como en qué consistieron las 660 Observaciones y/o irregularidades de 131 Auditoría de los procesos instaurados por las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento, en trámite de investigación, Procedimiento Administrativo Disciplinario, o bien las auditorías se encuentran en elaboración de dictamen técnico, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés

Jun-

és



de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</u>

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones..."; "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...", "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlàhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco continúa en seguimiento, en trámite de investigación, Procedimiento Administrativo Disciplinario, o bien las auditorías se encuentran en elaboración de dictamen técnico, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Programa de Auditoria 2017	En etapa de ejecución	Art. 183 fracción II IV LTAIPRCCDMX

1

-2m



De las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlàhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco reservan el monto, así como las 660 Observaciones y/o irregularidades completas de 131 Auditorías, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace a la fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal a	plicable	
ALVARO OBREGON		¥ .		
Las 9 observaciones de la Auditoria 04-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 11 observaciones de la Auditoria 07-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 2 observaciones de la Auditoria 08-l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	iV
Las 4 observaciones de la Auditoria 09-l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
AZCAPOTZALCO			1444	53.34
Las 2 observaciones de la Auditoria 01 -l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoria 04- l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoria 05- l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoria 06- I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoria 07- l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoria 08- l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	iV
Las 2 observaciones de la Auditoria 09 -l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoria 018- I	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
BENITO JUAREZ	SECTION AND SECTION OF THE SECTION O	1978a - 1986a		44011
Las 7 observaciones de la Auditoria 04- l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 observaciones de la Auditoria 06- I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoria 07- l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	ĪV
Las 7 observaciones de la Auditoria 08 -l	Seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoria 09 -l	Seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
COYOACAN			1.5	
Las 6 observaciones de la Auditoria 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoria 06-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoria 07-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 observaciones de la Auditoria 09-l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoria 18l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV

m



de la Auditoria 19-l		seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	١٧
CUAJIMALPA DE M	ORELOS	<u> </u>		Called .	
Las 3 obsei de la Auditoria 01I	vaciones En	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 2 obser de la Auditoria 02l	vaciones En	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 obser de la Auditoria 04l	vaciones En e	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 obsei de la Auditoria 05l	vaciones En e	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 8 observaciones de la Auditoria 06l	Ene	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 obsei de la Auditoria 07I	vaciones En e	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 obsei de la Auditoria 08I	vaciones Seg	uimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 obsei de la Auditoria 09I	vaciones Seg	uimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
CUAUHTEMOC					
Las 8 obsei de la Auditoria 01-I	vaciones En	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 obsei de la Auditoria 05-I	vaciones En	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 obsei de la Auditoria 06-l	vaciones En	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 8 obsei de la Auditoria 07-l	vaciones En	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 obsei de la Auditoria 08- l	vaciones En s	seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 obsei de la Auditoria 09-l	vaciones En s	seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 obsei de la Auditoria 18-l	vaciones En s	seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
GUSTAVO A. MADE	RO				1.00
Las 10 observacione de la Auditoria 01- l	S En e	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	١٧
La obs de la Auditoria 02 l	servación En e	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	١٧
Las 5 obser de la Auditoria 03 l	vaciones En	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	I۷
Las 6 obsei de la Auditoria 04 l	vaciones	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
Las 6 obsei de la Auditoria 06 l	vaciones En	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	١٧
Las 4 obsei de la Auditoria 07 l	vaciones	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	١٧
Las 4 obser de la Auditoria 08 l	vaciones En	seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	I۱
Las 5 obser de la Auditoria 09 l	vaciones En	seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	١٧
de la Auditoria 18 l		seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	I۷
IZTACALCO					
	nyaciones	elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183	fracción	I۱
de la Auditoria 04l	En '	elaboración de Dictamen Tecinico	LTAIPRCCDMX		

m



Las 8 observaciones de la Auditoria 06l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoria 18I	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 8 observaciones de la Auditoria 19I	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
IZTAPALAPA		- Jan 1947		
Las 3 observaciones de la Auditoria 01-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoria 02-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 2 observaciones de la Auditoria 03-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 7 observaciones de la Auditoria 04-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 10 observaciones de la Auditoria 05-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 8 observaciones de la Auditoria 06-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 9 observaciones de la Auditoria 07-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 11 observaciones de la Auditoria 08-l	Seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 8 observaciones de la Auditoria 09-l	Seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
MAGDALENA CONTRERAS			A CONTRACTOR	46.14
Las 4 observaciones de la Auditoria 01-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoria 02-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 2 observaciones de la Auditoria 03-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 7 observaciones de la Auditoria 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoria 05-l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoria 07l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoria 08I	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 observaciones de la Auditoria 091	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
MIGUEL HIDALGO		<u> </u>		
Las 6 observaciones de la Auditoria 06 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 observaciones de la Auditoria 07 I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 observaciones de la Auditoria 18 l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoria 19 l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
			91,36%	
Las 6 observaciones de la Auditoria 01 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	lV
Las 8 observaciones de la Auditoria 02 I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 34observaciones de la Auditoria 03 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV

/2m-



Las 6 observaciones de la Auditoria 04 I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	ìV
Las 6 observaciones de la Auditoria 05 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoria 06 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 8 observaciones de la Auditoria 07 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoria 08 l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoria 18 l	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
TLAHUAC				
Las 4 observaciones de la Auditoría 02 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoría 03 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 observaciones de la Auditoría 04 I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoría 05 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoría 06 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoría 07 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoria 08I	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoría 09I TLALPAN	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
	<u> 28 - 29 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20 - 20</u>	T	<u>. 1 1 201</u>	
Las 5 observaciones de la Auditoría 01I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoría 02I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 observaciones de la Auditoría 04I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoría 05I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoría 06I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 6 observaciones de la Auditoría 07I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV .
Las 5 observaciones de la Auditoría 18 l	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV_
Las 2 observaciones de la Auditoria19I	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoría20I	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoría 21	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	IV
VENUSTIANO CARRANZA	The second secon	100		
Las 4 observaciones de la Auditoría 081	En seguimiento	Art. 183	fracción	IV
Las 3 observaciones de la Auditoría 09 l Las 2 observaciones de la	En seguimiento	Art. 183 LTAIPRCCDMX Art. 183	fracción	IV IV
Auditoría 18l XOCHIMILCO	En seguimiento	LTAIPRCCDMX	HACCION	75:
	En elaboración de Distamon Tócnico	TAH 100	franción	11.7
Las 8 observaciones de la	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183	fracción	IV

m



Auditoría 06I	LTAIP	RCCDMX		
Las 4 observaciones de la En elaboración de Dictamen Técnico Auditoría 07 I	Art. LTAIP	183 RCCDMX	fracción	IV
Las 4 observaciones de la Auditoría 08l	Art. LTAIP	183 RCCDMX	fracción	IV
Las 5 observaciones de la Auditoría 09 l	Art. LTAIP	183 RCCDMX	fracción	IV

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
ALVARO OBREGON		
Las 5 observaciones de la Auditoria 01-l que forman parte del expediente: CI/AOB/A/398/2016		Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 9 observaciones de la Auditoria 02-l que forman parte del expediente: CI/AOB/A/399/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 4 observaciones de la Auditoria 03-l que forman parte del expediente: CI/AOB/A/400/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 4 observaciones de la Auditoria 05-l que forman parte del expediente:	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
BENITO JUAREZ		
Las 8 observaciones de la Auditoria 01- I que forman parte del expediente: CI/BJU/A/531/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 5 observaciones de la Auditoria 02- I que forman parte del expediente: CI/BJU/A/530/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 5 observaciones de la Auditoria 05 -l que forman parte del expediente: CI/BJU/A/533/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
COYOACAN		A Marin Communication of the C
Las 4 observaciones de la Auditoria 01-l que forman parte del expediente: CI/COY/A/464/2016	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 3 observaciones de la Auditoria 02-l que forman parte del expediente: CI/COY/A/500/2016	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 5 observaciones de la Auditoria 03-l que forman parte del expediente: CI/COY/A/423/2016	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

min



Las 6 observaciones de la Auditoria 05-l que forman parte del expediente: CI/COY/A/507/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
CUAUHTEMOC				
Las 7 observaciones de la Auditoria 02-l que forman parte del expediente: CI/CUA/A/425/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
Las 9 observaciones de la Auditoria 03-l que forman parte del expediente: CI/CUA/A/344/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
Las 3 observaciones de la Auditoria 04-l que forman parte del expediente: CI/CUA/D/546/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
MIGUEL HIDALGO			,	
Las 5 observaciones de la Auditoria 02 I forman parte del expediente: CI- MH/1939/2016	En Investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
Las 4 observaciones de la Auditoria 04 I forman parte del expediente: CI-MH/355/2016	En Investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
Las 6 observaciones de la Auditoria 05 I forman parte del expediente: CI-MH/0027/2017	En Investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
TLAHUAC				30.00
Las 2 observaciones de la Auditoría 01 l que forman parte del expediente: CI/TLH/A/0248/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
TLALPAN				
Las 3 observaciones de la Auditoría 03- I que forman parte del expediente: CI/TLH/A/0292/2016	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
XOCHIMILCO				
Las 3 observaciones de la Auditoría 011 que forman parte del expediente: CI/XOC/A/177/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	v,
La observación de la Auditoria 02l que forman parte del expediente: CI/XOC/A/178/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
Las 2 observaciones de la Auditoría 03 I que forman parte del expediente: CI/XOC/A/179/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
Las 10 observaciones de la Auditoría 04I que forman parte del expediente: CI/XOC/A/325/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
Las 4 observaciones de la Auditoría 05 l que forman parte del expediente: CI/XOC/A/323/2016	Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V

/rm-



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo</u> de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años</u>. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información		Prórroga: (Dos años adicionales)
22 Febrero de 2017	22 Febrero de 2020 o cuando deien de concurrir		
	las circunstancias que motivaron su clasificación	×	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. El Programa de Auditoria 2017, monto, así como en qué consistieron 660

Observaciones y/o irregularidades de 131 Auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Histalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000023717 Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"Documentos que hayan suscrito del 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre 2016, (Dictamenes de Auditorías por mencionar alguno, oficios derivados de las auditorías que hayan llevado a cabo en cada una de sus contralorías internas), las y los servidores(as) públicos(as) en el desempeño de sus funciones con el cargo correspondiente que a continuación se mencionan:

- 1.- **Andrea Cuellar Moguel** con el cargo de Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A" adscrita a la Contraloría Interna en Cuauhtémoc.
- 2.- Omar López Giral con el cargo de Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa adscrito a la Contraloría Interna en Magdalena Contreras.
- 3.- **Isis Jennifer Barba Cabrales** con el cargo de Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A" adscrita a la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo.
- 4.- Hector Pedro Martinez López con el cargo de Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" adscrito

/m

A" ito



a la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo.

Anexando copia certificada de dichos documentos en los que se constante la participación de los citados servidores públicos, indicando el total de copias por las que se pagaran los derechos correspondientes." (sic).

Respuesta:

"Documentos que hayan suscrito del 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, (Dictámenes de Auditorías por mencionar alguno, oficios derivados de las Auditorías que hayan llevado a cabo en cada una de sus contralorías internas)... 1.- Andrea Cuellar Moguel, con el cargo de Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A" adscrita a la Contraloría Interna en Cuauhtémoc..." (sic), hago de su conocimiento que no se cuenta con antecedente respecto de documentos suscritos por la ciudadana servidora pública Andrea Cuellar Moguel como Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A" del 01 de octubre de 2015 al 31 de julio de 2016; ahora bien por lo que respecta al periodo comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre del año 2016, la servidora pública en cuestión suscribió el oficio CIC/SAOA"A"/369/2017, mismo que se encuentra relacionado con auditorías llevadas a cabo en el Órgano de Control Interno en Cuauhtémoc, mismo que forma parte integral de la Auditoría 05-l que a la fecha se encuentra en elaboración de Dictamen Técnico, por lo que el mismo se encuentra considerado como información de Acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADO, lo anterior de acuerdo con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a "Documentos que hayan suscrito del 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, (Dictámenes de Auditorías por mencionar alguno, oficios derivados de las Auditorías que hayan llevado a cabo en cada una de sus contralorías internas)... 2.- Omar López Giral con el cargo de Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa adscrito a la Contraloría Interna en Magdalena Contreras..." (sic)... hago de su conocimiento que durante el mismo periodo (16 de mayo al 31 de diciembre de 2016) se localizaron 03 oficios suscritos por el servidor público cuestión en (CGCDMX/CIMC/2045/2016, CGCDMX/CIMC/2067/2016 CGCDMX/CIMC/2055/2017), mismos que se encuentran relacionados con las (CGCDMX/CIMC/2045/2016, CGCDMX/CIMC/2067/2016) y 07-l (CGCDMX/CIMC/2055/2017), llevadas a cabo en el Órgano de Control Interno en La Magdalena Contreras y que a la fecha se encuentra en elaboración de Dictamen Técnico, por lo que los mismo se encuentran considerados como información de Acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior de acuerdo con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto de los "Documentos que hayan suscrito del 01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, (Dictámenes de Auditorías por mencionar alguno, oficios derivados de las Auditorías que hayan llevado a cabo en cada una de sus contralorías internas)... 3.- Isis Jennifer Barba Cabrales con el cargo de Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A" adscrita a la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo..." (sic), me permito comunicarle que del 16 de marzo al 31 de diciembre de 2016 se localizaron un total de 04 oficios suscritos (CI-MH/1830/2016, CI-MH/1789/2016, CI-MH/1788/2016 y CI-MH/1583/2016) por la ciudadana servidora pública Isis Jennifer Barba Cabrales, toda vez que desde ese periodo es que desempeña el cargo de Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "A"; sin embargo, dichas documentales no son susceptibles de ser entregados, por tratarse de información RESTRINGIDA en su modalidad de RESERVADA, toda vez que forman parte de los expedientes técnicos de las auditorías 06-I (CI-MH/1830/2016, CI-MH/1789/2016, CI-MH/1788/2016) y de la 07-I (CI-MH/1583/2016), mismas que se encuentran en proceso deliberativo y hasta en tanto no sea emitida una decisión definitiva al respecto se podrá hacer entrega de los mismos.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

1200

, į



pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

Jan.



La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

l. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</u>

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de las Contralorías Internas en las Delegaciones Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, en los cuales las Auditorias se encuentran en proceso de dictamen, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las auditorías y

me

8



oficios de solicitud de los procesos instaurados por las Contralorías Internas en las Delegaciones Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas auditorias se encuentran en proceso de dictamen y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</u>

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"; toda vez que en las auditorías señaladas por las Contralorías Internas en Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo continúan en proceso de Dictamen Técnico y por ende, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en localizar las irregularidades u omisiones de los servidores públicos en contra del servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la desisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Cuauhtémoc:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Oficio No. CIC/SAOA"A"/369/2017		Artículo 183 fracción IV de la
Que se encuentra dentro de la Auditoría 05-l	En proceso de Dictamen	LTAIPROCM*

mil-



De la Contraloría Interna en La Magdalena Contreras:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Oficios CGCDMX/CIMC/2045/2016 y CGCDMX/CIMC/2067/2016		Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Que se encuentran dentro de la Auditoría 05-l	En proceso de Dictamen	
Oficio CGCDMX/CIMC/2055/2016	En proceso de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Que se encuentra dentro de la Auditoría 07-l	E. p. coope de Diotamon	27

De la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Oficios CI-MH/1830/2016, CI-MH/1789/2016 y CI-MH/1788/2016		Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
	En proceso de dictamen	
Que se encuentran dentro de la Auditoría 06-l		
Oficio CI-MH/1583/2016		Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
Que se encuentra dentro de la Auditoría 07-l	En proceso de dictamen	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información		Prórroga: (Dos adicionales)	años
22 de Febrero de 2017	22 de Febrero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que	x		

mn-



Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA PARCIAL. Las Contralorías Internas en Cuauhtémoc reserva el oficio CIC/SAOA"A"/369/2017 contenido en la Auditoría 05-I; La Magdalena Contreras reserva los oficios CGCDMX/CIMC/2045/2016 y CGCDMX/CIMC/2067/2016 contenidos en la Auditoría 05-I y el oficio CGCDMX/CIMC/2055/2016 contenido en la Auditoría 07-I; por último la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo reserva los oficios CI-MH/1830/2016, CI-MH/1789/2016 y CI-MH/1788/2016 contenidos en la Auditoría 06-I y el oficio CI-MH/1583/2016 contenido en la Auditoría 07-I; documentos que han quedado descritos con antelación y que se encuentran inmersos en las Auditorías señaladas, las cuales se encuentran en proceso de Dictamen.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Las Contralorías Internas en Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 011500025917

Solicitante:

Requerimiento:

- "... Toda la información publica disponible, sobre la denuncia ciudadana folio SIDEC, SIDEC1610263DC.
- 1.- Fecha en que fue recibida la denuncia ciudadana.
- 2.- Cual es el estado de la denuncia ciudadana
- 3.- Autoridad o autoridades a las que se les solicitado información, respecto de la denuncia ciudadana..." (Sic).

Respuesta:

"... Sobre el particular, y respecto a "... Toda la información pública disponible, sobre la denuncia ciudadana folio SIDEC, SIDEC1610263DC..." se hace de su conocimiento que al tratarse de una denuncia que se encuentra en investigación, la información no es pública, en razón de que dicha información forma parte del expediente CI/IZTAC/D/0310/2016, el cual se encuentra en investigación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; toda vez que la información y/o documentación que integra el expediente antes citado, se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal y como se menciona en el cuadro adjunto al presente oficio.

Por lo que al divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47, fracciones IV y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16, del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda", al hacerse público un procedimiento en el que no se ha dictado resolución administrativa definitiva o ésta no haya causado ejecutoria, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal del servidor público involucrado, dado que se le causaría un desprestigio en su imagen.

Por lo que los procesos de investigación iniciados por esta Contraloría Interna solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado estado, de tal forma que una vez emitidas las resoluciones administrativas que en derecho correspondan y agotados los diversos medios de

Jones -



defensa, a los cuales pueden acceder los servidores públicos involucrados y que haya sido declarada la validez de las resoluciones emitidas por este Órgano de Control Interno, las mismas quedarían firmes y causarían estado, esto es, que jurídicamente ya no existiría medio de defensa alguno contra esa determinación, por lo que las mismas causarían ejecutoria; y es hasta entonces cuando esta Contraloría Interna podrá dar a conocer la información solicitada.

Motivo por el cual se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Contraloría General de la Ciudad de México, tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la Información de Acceso Restringido se encuentra catalogada como de ACCESO RESTRINGIDO en su carácter de RESERVADA..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con\\land{aller} las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados:

1216



Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- **l.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

1272



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo el sentido de la investigación en los expedientes administrativos radicados con motivo de las observaciones no solventadas en procesos de acta entrega recepción y que fueron indicados con antelación y que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, pues su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria...;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el nombre y cargo de los servidores públicos, en razón de que dicha información forma parte de un expediente, el cual se encuentra en **investigación**, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, en virtud de que dicha información se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés

1112



de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</u>

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva...", toda vez que en el expediente substanciado por este Órgano de Control Interno que aún no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Expediente	Estado procesal	Precepto Legal Aplicable
CI/IZTAC/D/0310/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
22 Febrero de 2017	22 Febrero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES COMPLETA. La Contraloría Interna en Iztacalco reserva la totalidad del expediente de denuncia CI/IZTAC/D/0310/2016, ya que el mismo se encuentran en investigación, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

-Mr



Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Iztacalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000026317

Solicitante: OSCAR AGUILAR

Requerimiento:

"....DOCUMENTO QUE CONSIGNE EL NUMERO DE FUNCIONARIOS DE LA DELEGACION ALVARO OBREGON SOBRE LOS QUE SE HAN PRESENTADO QUEJAS, DENUNCIAS E INICIADO PROCEDIMIENTOD DE RESPONSABILIDAD DESDE 2012 A LA FECHA DE LA SOLICITUD. SEÑALE NOMBRE, PROCEDIMIENTO, RESOLUCIÓN, Y SI LA RESOLUCIÓN ESTA FIRME O SE NULIFICO..."

Respuesta:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa:

"...Sobre el particular, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que de conformidad con las atribuciones conferidas a éste Órgano Interno de Control en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se hace del conocimiento que se localizaron 114 funcionarios de la delegación Álvaro Obregón sobre los que se han presentado quejas, denuncias e iniciado procedimientos de responsabilidad desde 2012 a la fecha de la solicitud, de los cuales 27 de ellos cuenta con información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 87 se detallan en el cuadro anexo de acuerdo a lo requerido por el solicitante..."

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones informa:

Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que con motivo de quejas y denuncias e iniciado procedimiento ante esta autoridad de funcionarios adscritos a la Delegación Álvaro Obregón, se detectó la siguiente información.

(...)

Por último, referente a la información solicitada es de señalar que en esta Dirección se cuenta con los expedientes DGAJR DRS 0021/2016 y CG DGAJR DRS 0232/2016 que se encuentran en etapa de investigación respecto de servidores públicos adscritos a la Delegación Álvaro Obregón, por lo que en dichos expedientes se encuentra pendiente de emitirse resolución; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se encuentra en posibilidad de proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados en los expedientes en cita, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 183 fracción V, 171 y 173, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se emita resolución definitiva.



Por lo tanto, una vez que se emita resolución, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada los procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

(...)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

m



Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva:

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus

m-



derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

..

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

l. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</u>

Considerando que la divulgación de la información contenida en los expedientes pondrían en riesgo el sentido de la investigación en los expedientes instaurados, en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse el nombre de los servidores públicos contenidos en los expediente se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los expedientes se encuentran en trámite de investigación, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, así mismo se podría afectar el desarrollo de la investigación y la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho proceda

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183** fracción **V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes instaurados, continúan en trámite de investigación, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso



a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

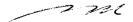
Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

El nombre de los servidores públicos

La Contraloría Interna en Álvaro Obregón:

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
ALVARO OBREGON		
CI/AOB/A/0039/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0040/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0041/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0268/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0316/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0398/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0399/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX





	CI/AOB/A/0400/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
	CI/AOB/A/0533/2015	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
	CI/AOB/A/0535/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
	CI/AOB/D/0324/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
	CI/AOB/D/0325/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
	CI/AOB/D/0352/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
	CI/AOB/D/0509/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
	CI/AOB/Q/0433/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
	CI/AOB/Q/0437/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
	CI/AOB/Q/0467/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
	CI/AOB/Q/0520/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	٧
	CI/AOB/Q/0546/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
	CI/AOB/A/0215/2016	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
	CI/AOB/A/0363/2015	En investigación	Art. 183 LTAIPRCCDMX	fracción	V
_					



CI/AOB/A/0362/2015	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0285/2015	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0341/2015	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/D/0255/2014	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/D/0238/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CI/AOB/A/0179/2015	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones:

No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG DGAJR DRS 0232/2016	En etapa de investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
CG DGAJR DRS 0021/2016	En etapa de investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva.</u>

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
22 Febrero de 2017	22 Febrero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. Se reservan los nombres contenidos en los expedientes de referencia.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contralorías Interna en Álvaro Obregón, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México

Folio: 0115000030317

Solicitante: Alejandro Oviedo Muñoz

Requerimiento:

"Se solicita copia simple en versión pública de cualquier auditoría que se haya practicado a la Autoridad del Espacio Público y en específico sobre el programa Ecoparq." (sic)

Respuesta:

No obstante lo anterior, el Órgano Interno de Control señaló que se encuentra imposibilitado para proporcionar la versión pública de las auditorías anteriormente citadas, toda vez que la auditoría 02 F se encuentra en seguimiento, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA. de conformidad con el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo la auditoría 07 G forma parte de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, misma que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

-72p-



Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Lev.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

me



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondría en riesgo la etapa de sustanciación en las que se encuentran las auditorías señaladas en el apartado de la respuesta por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se podría lesionar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la etapa de sustanciación de las auditorías de mérito por la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por

m-

*



la Ley), en atención a que se encuentra en trámite la investigación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; toda vez que las auditorías de referencia que se encuentran en la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, continúan en seguimiento y en investigación y no se han emitido resolución administrativa definitiva por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Número de expediente		Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Auditoría 02F Clave "Programa Ecoparq"	600 denominadas	Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Auditoría 07G Clave "Programa Ecoparq" Expediente: Cl/SVI/A/106/201	600 denominadas	Forma parte de un Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM

-7722



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
22 de febrero de 2017	22 de febrero de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda reserva las auditorías 02 F y 07G, toda vez que la primera se encuentra en etapa de seguimiento y la segunda forma parte de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que aun no se ha emitido resolución alguna.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000030917

Solicitante:

Requerimiento: "Por medio de la presente, solicito a quien corresponda me informe lo siguiente: Si el ex funcionarlo de la Delegación Miguel Hidalgo (City Manager) Arne Aus den Ruthen Haag tiene: 1. Procesos disciplinarios vigentes en su contra, y de ser el caso, la conducta que se le imputa y el momento procesal en el que se encuentra. 2. Si tiene sanciones en su contra, derivadas de procesos disciplinarios, y de ser el caso, se me indique derivado de que conducta se le impuso sanción, la sanción impuesta, sean económicas o administrativas. 3. Si existen denuncias en su contra que aún no se hubieren atendido, y de ser el caso, la conducta que se le imputa..." (sic)

Respuesta: "...respecto de alguna sanción en contra del servidor público señalado, derivada de algún procedimiento administrativo disciplinario, se cuenta con una sanción dictada en su contra dentro del expediente CI/MHI/D/0100/2016, no obstante ésta no se encuentra firme, toda vez que el servidor público sancionado presentó Juicio de Nulidad en contra de esta determinación, en mérito de ello no es posible proporcionar la conducta por la cual se le impuso sanción, ni la sanción impuesta, por tratarse de información confidencial conforme el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México... Finalmente en cuanto a informar si existen denuncias en contra de Arne Aus

772



den Ruthen Haag que se encuentren tramitando, al respecto se informa que se cuenta con la denuncia CI/MHI/D/0137/2016 en contra del servidor público de referencia, no obstante sobre ésta no se ha emitido una decisión definitiva al respecto, en mérito de ello no es posible proporcionar la conducta que se le imputa, por tratarse de información reservada conforme el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de

reservada o confidencial:

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Jane -



Al divulgarse la información del expediente CI/MHI/D/100/2016, el cual aun cuando cuenta con resolución definitiva, esta fue impugnada por el servidor público, y con ello dicho instrumento jurídico no ha causado ejecutoria, se lesionan derechos de terceros, toda vez que sobre el asunto no tiene firmeza al haber sido controvertido, por lo tanto la divulgación de la conducta por la cual se le impuso sanción, así como la sanción impuesta podría ser utilizada en perjuicio del honor y buen nombre del servidor público.

Ahora bien, respecto del expediente CI/MHI/D/0137/2016, este se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar la conducta que se le imputa. Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que divulgar la conducta por la cual se le impuso sanción, así como la sanción impuesta dentro del expediente CI/MHI/D/100/2016, le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentra con medio de impugnación, por lo que aún no ha adquirido firmeza la resolución dictada por la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo.

Aunado a que la conducta que se imputa dentro del expediente CI/MHI/D/0137/2016, se encuentra en investigación razón por la cual no cuenta con una decisión definitiva; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio tramite del asunto, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, siendo el caso que los expedientes CI/MHI/D/0100/2016y CI/MHI/D/0137/2016, subsumiéndose dentro de los supuestos de excepción preceptuado en las fracciones V y VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Características de la Información: Se solicita la reserva de la conducta por la cual se le impuso sanción, así como la sanción impuesta dentro del expediente CI/MHI/D/100/2016; así como la conducta que se imputa dentro del expediente CI/MHI/D/0137/2016, en mérito que:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/MHI/D/0100/2016	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
CI/MHI/D/0137/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva

MIC



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial de la conducta por la cual se le impuso sanción, así como la sanción impuesta dentro del expediente CI/MHI/D/100/2016; así como la conducta que se imputa dentro del expediente CI/MHI/D/0137/2016

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/07-02/17: Las Contralorías Internas en las Delegaciones Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000023717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto la contraloría interna en Cuauhtémoc reserva el oficio CIC/SAOA"A"/369/2017 contenido en la Auditoría 05-I; La Magdalena Contreras reserva los oficios CGCDMX/CIMC/2045/2016 y CGCDMX/CIMC/2067/2016 contenidos en la Auditoría 05-I y el oficio CGCDMX/CIMC/2055/2016 contenido en la Auditoría 07-I; por último la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo reserva los oficios CI-MH/1830/2016, CI-MH/1789/2016 y CI-MH/1788/2016 contenidos en la Auditoría 06-I y el oficio CI-MH/1583/2016 contenido en la Auditoría 07-I

ACUERDO CT-E/07-04/17: Mediante propuesta de la La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades y de la Contralorías Interna en Álvaro Obregón, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000026317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nombres de los servidores públicos involucrados en los expedientes referidos en la respuesta

ACUERDO CT-E/07-05/17 Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados

m



de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000030317, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las auditorías 02 F y 07G, toda vez que la primera se encuentra en etapa de seguimiento y la segunda forma parte de un Procedimiento Administrativo Disciplinario.----

ACUERDO CT-E/07-06/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000030917, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de la conducta por la cual se le impuso sanción, así como la sanción impuesta dentro del expedientes de mérito ------expedientes de mérito ------

4. Cierre de Sesión------

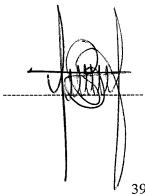
El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:30 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.--------

Lic. Ricardo Palma Rojas Director General de Seguimiento a Proyectos Presidente del Comité de Transparencia

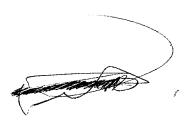
Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez Directora de Quejas y Denuncias Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

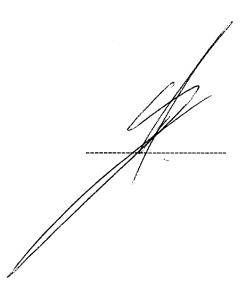




Lic. Jesús Ortega Garibaldi Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B" Vocal Suplente



Mtro. Fernando Jordán Silíceo del Prado Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A" Vocal Suplente



Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos Invitado Banda M.L.

